

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **153** DE 2016  
SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
DE CALI - EMCALI E.I.C.E - E.S.P.

HAROLD GUERRERO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.968.672 expedida en Pasto, en su calidad de Viceministro de Agua y Saneamiento Básico, según Decreto de nombramiento No. 1049 del 24 de junio de 2016 y Acta de Posesión No. 047 del 28 de junio de 2016 y en uso de la delegación contenida en la Resolución No. 0414 del 24 de julio de 2013 para la celebración del Convenio de Uso de Recursos a que hace referencia el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 596 de 2016 actúa en nombre del **MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO**, identificado con NIT 900.463.725-2 en adelante el **MINISTERIO, NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.446.558 expedida en Cali, quién en su calidad de Alcalde Municipal de Santiago de Cali, conforme consta en el Acta de Posesión de fecha 1 de enero de 2016 de la Notaría Octava del Circulo de Cali y debidamente facultado mediante Acuerdo No. 0390 del 10 de diciembre de 2015, actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** identificado con NIT 890.399.011-3, en adelante el **MUNICIPIO**, y **CRISTINA ARANGO OLAYA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.104.391 expedida en Cali, nombrada mediante Decreto Municipal No. 411.0.20.0010 del 12 de enero de 2016 y debidamente posesionada mediante Acta No. 0078 del 12 de enero de 2016 debidamente facultada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 34 de 1999, actúa en su calidad de Gerente General de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI -EMCALI - E.I.C. - E.S.P.**, empresa identificada con NIT. 890.399.003-4 en adelante el **EJECUTOR**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, previo las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 14 de la Ley 1444 de 2011 creó el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio cuyos objetivos y funciones serán los escindidos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. 2) Que el Decreto 3571 de 2011 establece que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, tiene como objetivos primordiales formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación. 3) Que de conformidad con el Decreto 3571 de 2011, el Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico tiene entre sus funciones la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, estrategias, programas y planes de agua potable y saneamiento básico, incluyendo los lineamientos para la identificación de las fuentes de financiamiento para el sector de agua potable y saneamiento básico y coordinar la asignación de los recursos provenientes de dichas fuentes, así como la reglamentación técnica del sector. 4) Que en este contexto, la misión del Viceministerio se focaliza hacia la modernización del sector, la formulación de políticas y programas sostenibles e integrales, orientados al fortalecimiento de la descentralización, a la gestión transparente en sus acciones, a la asignación eficiente de los recursos, el investigación científica, tecnológica en materia de agua y saneamiento y a propender por unas condiciones óptimas para todos los ciudadanos. 5) Que para el cumplimiento de las metas propuestas y el logro de los retos del sector, se han establecido estrategias orientadas en dos direcciones: i. Control y administración eficiente de los recursos; y ii. Generación de esquemas institucionales de carácter regional para la prestación eficiente de los servicios de agua potable y saneamiento básico, que se han materializado en los PDA. Asimismo, se han generado líneas estratégicas sectoriales, con las cuales se llevarán a cabo las acciones y medidas pertinentes que garanticen la prestación eficiente de los servicios de acueducto,

*[Handwritten signatures and initials]*  
CADAVID  
11/0 m.t.f

153

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 153 DE 2016  
 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
 DE CALI - EMCALI E.I.C.E - E.S.P.**

alcantarillado y aseo para toda población. 6) Que el artículo 21 de la ley 1450 de 2011 establece que los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento se ajustarán de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización. 7) Que la Ley 1151 de 2007 prevé en su artículo 91 que los recursos de apoyo económico de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico se ejecutarán en el marco de los Planes Departamentales de Agua y Saneamiento. 8). Que el Decreto 1077 de 2015 reglamenta el Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento PAP-PDA, y establece su definición, principios y objetivos, sus estructuras operativas, los requisitos de participación de los actores, se definen las normas generales para los recursos de apoyo de la Nación, y se establece la necesidad de una estrategia financiera y un esquema fiduciario para el manejo de los recursos. 9) Que el artículo 2.3.3.1.7.21 del Decreto 1077 de 2015 establece: "En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 130 de la Ley 1450 de 2011 se cuenta con tres bolsas de apoyo financiero a las entidades territoriales en el marco de la política de los PAP-PDA para el sector de agua potable y saneamiento básico, a saber: (...) 3. Bolsa Proyectos Estratégicos: Es aquella a la que se destinan recursos de apoyo financiero de la Nación que serán asignados a los municipios y departamentos por el MVCT, a aquellos proyectos que se enmarquen en las políticas estratégicas del MVCT definidas en la Ley 1450 de 2011." 10) Que el CONPES 3750 de 2013 declaró de importancia estratégica del Proyecto "Apoyo Financiero al Plan de inversiones en Infraestructura para fortalecer la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado en el municipio de Santiago de Cali", con el fin de contar con vigencias presupuestales futuras, para llevar a cabo las inversiones que permitan garantizar la prestación de estos servicios públicos en el citado municipio. 11) Que con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante Resolución No. 0690 del 8 de noviembre de 2013, aclarada y adicionada mediante resolución No. 0640 del 29 de agosto de 2016, asignó recursos de la Nación al Municipio de Santiago de Cali como "APOYO FINANCIERO AL PLAN DE INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA PARA FORTALECER LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" y determinó que la ejecución de las obras se realizaría a través de la empresa EMCALI E.I.C.E E.S.P., en su calidad de operador de los servicios de Agua potable y saneamiento Básico del municipio. 12) Que con base en lo establecido en el citado en líneas precedentes, se estableció que para la materialización del apoyo financiero asignado por la Nación al Municipio de Santiago de Cali, cada año se firmarán Convenios Específicos de Apoyo Financiero y/o Uso de Recursos, de acuerdo con la disponibilidad de estudios y diseños en los diferentes componentes de inversión. 13) Que el municipio de Santiago de Cali, presentó al Ministerio el proyecto denominado "Optimización para las mejoras de la infraestructura existente de la PTAR Cañaveralejo" proyecto evaluado y viabilizado en cuanto al cumplimiento de los requisitos legales, técnicos, financieros y ambientales, de conformidad con lo señalado en la Resolución 0379 de 2012 modificada por las Resoluciones 504 de 2013 y 770 de 2014. 14) Que acorde al plan financiero viabilizado por EL MINISTERIO, la ejecución del proyecto se financiará con recursos del PGN, según consta en la resolución de asignación de recursos 0690 del 8 de noviembre de 2013 adicionada y modificada mediante resolución 0640 del 29 de agosto de 2016, para lo cual se

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **153** DE 2016  
SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
DE CALI - EMCALI E.I.C.E. - E.S.P.

destinarán recursos en cuantía de \$ 83.226.385.774, de los cuales \$76.256.538.184 corresponden a obra civil y suministros; \$1.631.889.917 corresponden al 2% para seguimiento y \$ 5.337.957.673 equivalentes al 7% del proyecto para interventoría. 15) Que con fundamento en lo establecido en el precitado CONPES 3750 de 2013 modificado a su vez por el CONPES No. 3858 de 2016, se estableció que para la materialización del apoyo financiero asignado por la Nación al Municipio de Santiago de Cali, cada año se firmarán Convenios Específicos de Apoyo Financiero y/o Uso de Recursos, de acuerdo con la disponibilidad de estudios y diseños en los diferentes componentes de inversión. 16) Que de conformidad con el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 8 del Decreto 596 de 2016 dispone que para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación, se deberá celebrar un Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos entre el Ministerio y la respectiva entidad territorial. 17) Que el artículo 39 de la Ley 489 de 1998 establece: "Artículo 39.- Integración de la Administración Pública. La Administración Pública se integra por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano". 18) Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 736 de 2007 determinó (...) Si bien el legislador sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas "las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio." (Subraya la Corte). Así las cosas, de manera implícita incluye a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas, por lo cual la Corte no encuentra obstáculo para declarar su constitucionalidad.(...):19) Que en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos, el cual se rige por el Decreto 1077 de 2015, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, sus decretos reglamentarios o las que las modifiquen, reglamenten, sustituyan o adicione, y por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO:** Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados o que se aporten por la Nación mediante Resolución 0690 del 8 de noviembre de 2013 aclarada y adicionada mediante resolución No. 0640 del 29 de agosto de 2016, para establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados por la Nación, para la ejecución del proyecto denominado "Optimización para las mejoras de la infraestructura existente de la PTAR Cañaveralejo"

**SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En cumplimiento del objeto del convenio, el MUNICIPIO se obliga a lo siguiente: 1. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente en la ejecución de los proyectos objeto del Convenio. 2. Obtener la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones que se requieran para la ejecución del proyecto. 3. Adquirir y/o garantizar la disponibilidad de los predios, permisos y servidumbres que se requieran para la ejecución del objeto del convenio. 4. Incorporar sin situación de fondos, en su presupuesto los recursos de apoyo financiero aportados por la Nación. 5. Acatar los lineamientos de supervisión e interventoría consagradas en la Ley 1474 de 2011 que le apliquen, y los que

RECIBIDO  
MFC  
M. P. S.

153

**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 153 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
DE CALI - EMCALI E.I.C.E - E.S.P.**

EL MINISTERIO establezca para el seguimiento de los recursos que aporta la Nación. 6. Remitir al MINISTERIO para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen el alcance o cambien las condiciones técnicas de los proyectos, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en los planes financieros de los Proyectos, acorde con los requisitos vigentes para tales efectos. 7. Presentar al MINISTERIO, las solicitudes de giro de los recursos asignados por la Nación, destinados a ser consignados al instrumento fiduciario constituido para el manejo de recursos. 8. Recibir las obras objeto del convenio e incorporarlas en sus activos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega por parte del contratista una vez estén culminadas y verificadas por la interventoría contratada para la vigencia y seguimiento de las mismas, lo cual se hará constar en el Acta de Recibo correspondiente. 9. Garantizar que los productos contratados con los recursos provenientes de la Nación se entreguen al operador de los servicios en los términos del artículo 879 de la Ley 142 de 1994 de los municipios. 10. Adelantar todas las acciones necesarias para garantizar la ejecución total de los proyectos objeto de financiación, so pena de la devolución de los recursos asignados por la Nación. 11. Iniciar, de manera autónoma o a través del operador de los servicios de agua potable y saneamiento básico del Municipio, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de comunicación de la resolución de asignación de recursos, los trámites necesarios para la contratación de las obras objeto del apoyo financiero. 12. Prestar la colaboración y apoyo suficiente que se requiera para la ejecución del objeto de Convenio, en especial aquella relacionada con la socialización del proyecto con la comunidad en caso de requerirse, y en general aquellas que sean necesarias para garantizar la ejecución de las obras y desarrollo de la interventoría del proyecto objeto del presente convenio. 13. En el evento en que se requieran recursos adicionales para la terminación del proyecto y/o para garantizar su funcionalidad, el MUNICIPIO deberá aportar dichos recursos. De no hacerlo, el Ministerio exigirá el reintegro total de los recursos asignados. 14. Participar, a través del supervisor debidamente designado, en las reuniones y comités que se realicen para el seguimiento del presente Convenio. 15. Suscribir el acta de liquidación del convenio. 16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto de este convenio. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTOR.** En cumplimiento del objeto del convenio, el EJECUTOR se obliga a: 1. Destinar los recursos aportados por la Nación exclusivamente a la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio. 2. Garantizar la ejecución de los proyectos objeto del presente convenio, de conformidad con el presupuesto y el plan de inversiones del proyecto presentado, el cual fue debidamente viabilizado y aprobado por el Ministerio. En el evento en que se presenten modificaciones técnicas que impliquen la reprogramación total o parcial de actividades o cantidades de obra aprobadas en el proyecto al cual se le dio viabilidad y aprobación, antes de iniciar la ejecución se deberá obtener el nuevo concepto de viabilidad del Ministerio. 3. Garantizar un instrumento fiduciario para el manejo de los recursos, como entidad ejecutora del proyecto para la administración y pago de los recursos aportados por la Nación, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.7.23., del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 8, del Decreto 596 de 2016. 4. Realizar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de comunicación de la resolución de asignación de recursos, conforme a la ficha de viabilización del proyecto emitida por el MINISTERIO, los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para el desarrollo de los proyectos, los cuales deberán efectuarse velando porque en el desarrollo de los mismos se

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten notes and signatures]*

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. 153 DE 2016  
SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
DE CALI - EMCALI E.I.C.E - E.S.P.

acaten los principios de transparencia, selección objetiva, publicidad, entre otros. Así mismo, realizará la supervisión a la ejecución de los contratos celebrados hasta su terminación y liquidación, para lo cual deberá realizar supervisión técnica permanente a la ejecución del proyecto. 5. Exigir a los contratistas de obras y suministros la constitución de la garantía única que ampare el cumplimiento del o los contratos, así como las respectivas ampliaciones, en los casos en que se requiera. 6. Recopilar y suministrar a los interventores contratados la información referente a la ejecución de los recursos girados por el MINISTERIO y disponer de un archivo exclusivo en donde se recopile toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas de seguimiento. 7. Establecer en los pliegos de condiciones la obligación para el (los) contratista (s) de instalar una valla informativa sobre cada proyecto, de acuerdo con el modelo que suministre el MINISTERIO. 8. Remitir al MINISTERIO para su revisión y aprobación a través del mecanismo de viabilización de proyectos, las solicitudes de reformulación por ajustes técnicos que modifiquen su alcance o cambien las condiciones técnicas, por requerir recursos adicionales que ocasionen cambios en el plan financiero del Proyecto, acorde con los requisitos que para tal efecto prevea el MINISTERIO. 9. Liquidar los contratos que suscriba en desarrollo del objeto de este convenio. 10. Sancionar de manera oportuna a los contratistas por incumplimiento parcial o total de los contratos que suscriba para la ejecución del proyecto. 11. Las demás derivadas de la ejecución del presente convenio.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.** En cumplimiento del objeto del Convenio a suscribir, el MINISTERIO se obliga a: 1. Realizar el giro de los recursos asignados al MUNICIPIO a través de resolución, una vez se surtan los requisitos establecidos para dichos fines. 2. Entregar en los términos del artículo 2.3.3.1.7.21 del Decreto 1077 de 2015 al MUNICIPIO los recursos de apoyo financiero de la Nación, para la realización de los proyectos objeto del presente convenio. 3. Apoyar la gestión de recursos adicionales para la implementación y ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo previsto en el presente artículo, el desembolso del apoyo financiero se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC. 4. Ejercer la supervisión del presente Convenio. 5. Las demás que se deriven de la naturaleza del Convenio.

**QUINTA.- PLAZO.** El plazo de ejecución del convenio será desde su perfeccionamiento y hasta cuatro (4) meses después de la suscripción del Acta de liquidación del (los) contrato (s) de obra para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio.

**SÉXTA.- VALOR, APORTES Y DESEMBOLSOS:** El convenio no genera erogación presupuestal para las partes.

**SÉPTIMA.- INSTRUMENTO FIDUCIARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS.** Las partes del convenio acuerdan que los recursos aportados mediante la Resolución No. 0690 del 8 de noviembre de 2013, aclarada y adicionada mediante resolución No. 0640 del 29 de agosto de 2016, serán manejados a través del encargo fiduciario, que para tal efecto garantizará el MUNICIPIO y/o el EJECUTOR del proyecto, para la administración y pago de los recursos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, el giro de los recursos de apoyo financiero de la Nación se efectuará previa verificación del cumplimiento de los compromisos periódicos y estará sujeto a la disponibilidad de PAC.

**OCTAVA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Los rendimientos financieros producidos por los recursos de la Nación pertenecen a la entidad territorial y de conformidad con lo establecido en la Ley 1753 de 2015 deberán invertirse en proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico.

**NOVENA.- INDICADORES PARA LA MEDICIÓN DE LOS COMPROMISOS PERIÓDICOS DEL ESTADO DE AVANCE.-** De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.3.1.7.23 del Decreto 1077 de 2015,

402  
CUBA  
26.7.16

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **153** DE 2016  
 SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
 MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
 DE CALI - EMCALI E.I.C.E - E.S.P.

el cumplimiento de las obligaciones del convenio el MUNICIPIO remitirá al Ministerio el informe mensual. El Supervisor del convenio verificará el cumplimiento de los componentes: a) Institucional, b) Técnico, c) De Ejecución Financiera, y d) Ambiental, según sea el caso. El cumplimiento de los compromisos periódicos de avance del proyecto, se evaluará teniendo en cuenta las actas avance que se generen en el desarrollo del mismo, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el MUNICIPIO. Para este efecto, el Ministerio tendrá en cuenta: i) El informe que elabore el interventor del proyecto, en cuanto al avance parcial de ejecución del mismo para presentar en las reuniones de seguimiento que se realicen, y el Informe Final de recibo a satisfacción del proyecto. ii) El informe final que presente el MUNICIPIO, en cuanto al impacto de los indicadores de la prestación de los servicios, el cual será revisado previamente por el supervisor del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias técnicas que se encuentran establecidas en el presente documento. **DÉCIMA.- PROCESO DE SEGUIMIENTO DEL CUR:** En cualquier momento, durante la ejecución de los proyectos, cualquiera de los vinculados podrá realizar una supervisión de la ejecución de los proyectos financiados con los recursos aportados por la Nación sin perjuicio del seguimiento que debe realizar la interventoría de los proyectos. **DÉCIMA PRIMERA.- INFORMES: EL MUNICIPIO y EL EJECUTOR** deberán presentar al MINISTERIO informes de la ejecución del proyecto dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en los cuales se incluya el estado de avance técnico, administrativo y financiero del cumplimiento del objeto del convenio, los cuales deberán ser presentados con los respectivos soportes, actas y comunicaciones, a que haya lugar. Así mismo, se deberá presentar el informe final de ejecución del proyecto dentro del mes siguiente al vencimiento del convenio, de acuerdo con las condiciones de financiamiento y las condiciones y exigencias que se encuentran en el presente documento. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión del presente Convenio será ejercida por parte del MINISTERIO a través del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico o quien éste designe por escrito, por parte del MUNICIPIO será ejercida por el Alcalde o quien éste designe por escrito, por parte del EJECUTOR será ejercida por el Gerente General o por quien éste designe por escrito. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se hará mediante comunicación escrita por parte del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico del MINISTERIO, la cual deberá remitirse al MUNICIPIO y a la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio. **DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Las partes no podrán ceder total ni parcialmente el convenio. **DÉCIMA CUARTA.- NO VINCULACIÓN LABORAL:** El convenio no generará relación laboral alguna entre las partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que se utilice para la ejecución del mismo. **DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información del presente convenio goza de protección legal y será el MINISTERIO el titular de los derechos de autor, a quien se le atribuye los derechos patrimoniales. **DÉCIMA SEXTA.- NO SOLIDARIDAD:** En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume a través del mismo. **DÉCIMA SÉPTIMA.- INDEMNIDAD: EL EJECUTOR** mantendrá libre al MINISTERIO y al MUNICIPIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones o la de terceros. **DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes podrán dar por terminado el presente convenio: a) Por mutuo acuerdo, b) Por imposibilidad física o

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE USO DE RECURSOS No. **153** DE 2016  
SUSCRITO ENTRE MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, EL  
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALÍ - VALLE DEL CAUCA Y EMPRESAS MUNICIPALES  
DE CALI - EMCALI E.I.C.E - E.S.P.

jurídica para ejecutar el objeto del convenio. c) Por causas legales. **DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta por parte del supervisor del MINISTERIO, por parte del supervisor del MUNICIPIO y del supervisor del EJECUTOR. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de EL MUNICIPIO y el EJECUTOR deberán comunicarse por escrito al supervisor del MINISTERIO inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el MINISTERIO a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO: EL MINISTERIO** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL MUNICIPIO y/o el EJECUTOR como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes con ocasión de la celebración del presente convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **VIGÉSIMA PRIMERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la ley. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del término de duración establecido en este convenio. El supervisor procederá a elaborar el acta de liquidación final del convenio, la cual será suscrita por las partes, donde constará el balance de resultados. En el acta se acordarán los ajustes a que haya lugar y se harán constar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas, si las hubiere, para poder declararse a paz y salvo. Esta liquidación de común acuerdo, en principio, no podrá cuestionarse sino por vicios de consentimiento. **VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Hacen parte integral del presente convenio y obligan jurídicamente a las partes, entre otros, los siguientes documentos 1) Estudios previos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico del Ministerio. 2) Fotocopia de los documentos de identidad, actas de posesión, y Facultades de las partes. 3). Correspondencia cruzada entre las partes, con ocasión del desarrollo del presente convenio. 4) Los demás documentos que surjan con ocasión de la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA CUARTA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución de las obras es el MUNICIPIO de Santiago de Cali en el Departamento del Valle del Cauca. **VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio, se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere del cumplimiento del anterior requisito. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente convenio, será publicado en el SECOP conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales el domicilio contractual del presente convenio, será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) El MINISTERIO en la calle 18 No. 7 -

